

UNIVERSIDAD DEL SURESTE. UDS.

CUADRO SINOPTICO.

ALUMNO(A): THAIRE JOANN LÓPEZ LÓPEZ

TEMA: TITULOS DE CREDITO, Y ACCIONES PROCESALES  
DERIVADAS DE LOS TITULOS DE CREDITO.

MATERIA: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

PROFESOR: LIC. FLOR DE MARIA CULEBRO ESTRADA.

LICENCIATURA: DERECHO.

CUATRIMESTRE: 3RO

PICHUCALEO CHIAPAS. A 30 MAYO 2024

## Titulo de Crédito.

Reivindicación de un título nominativo y a la orden.

La persona que extravía o le es robado un título de crédito nominativo.

Tiene derechos a pedir reivindicación.

Tiene derecho a pedir su cancelación y además pago, reposición.

Reivindicación.

Jurídicamente designa el acto por el que el legítimo propietario de una cosa ha sido privada de ella de forma ilícita.

La reposición de un título de crédito.

Tiene por objeto que, por una orden del juez, se trasladen en un documento nuevo los derechos cambiarios del título original.

Cancelación de un título de crédito.

La cancelación es jurídica, no material; ya que el título cancelado no se destruye materialmente, sino que tiene la posibilidad de hecho circulado.

Título de Crédito

Pago. { Acto mediante el cual al cumplirse se extingue la obligación cambiaria.

ART. 42 L.G.T.O.C. { El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos ni tiene la facultad de exigir que esta autenticidad se le compruebe pero si es su derecho verificar la identidad de la persona que presente el título como ultimo tenedor y la continuidad de los endosos.

Quien puede exigir el pago. { El tenedor legitimo { a quien debe pagar. { El aceptante  
Aval  
Civador, endosante

Pago Parcial. { Que se debe pagar { El valor del título, gastos de Protestos cobranza, Premio legitimo.

{ El tenedor de un título de crédito no está obligado a recibir un pago antes del vencimiento, después debe recibirlo conservando el documento en su poder.

## Título de crédito.

Pago por intervención.

Lo puede formular el aceptante por intervención, un recomendatario, o bien un tercero después de llevar acabo el protesto por falta de pago.

Pago mediante cheque

Quien pague un título de crédito con un cheque así estableciendo en el mismo documento, se convierte en depositario del mismo, hasta que se cobre el cheque, o bien, transcurra el plazo de presentación (15 días).

Pago en moneda extranjera.

Las obligaciones deben pagarse en moneda nacional. En el caso de que se establezcan en monedas extranjeras se pagaran al tipo de cambio de la firma o recepción de la misma.

Aval en los títulos de crédito.

El aval es un negocio o institución cambiaria por virtud de la cual una persona llamada avalista garantiza el cumplimiento de las prestaciones derivadas de un título de crédito por cualquiera de los obligados.

Título de Crédito.

Avalista.

Persona física o moral que garantiza en todo o en parte las prestaciones derivadas de un título de crédito, generalmente el avalista en principio es un tercero ajeno al título de crédito, pero pudiera tratarse de cualquier persona que ya suscribió el mismo.

El avalado

Persona física o moral por la que se garantiza la obligación y puede ser cualquier signatario del documento.

La fianza.

Es un contrato por medio del cual una persona llamada fiador se compromete ante el acreedor a pagar por un deudor o fiado, puede ser legal, judicial, convencional, onerosa o gratuita.

El aval implícito.

La ley presume que toda firma puesta en una letra de cambio a la que no se pueda atribuir un carácter o naturaleza diferente se entiende aval.

# Titulo de Crédito.

Letra de cambio.

Titulo escrito por el cual una persona, denominada librador, ordena a otra, el denominado librado o deudor, el pago de una suma de dinero en una determinada fecha de vencimiento.

Elementos Personales de la letra de Cambio.

Esenciales.

- Girador
- Girado aceptante
- Beneficiario.

Elementos accidentales o eventuales.

- Endosante
- Avalista
- Domiciliatario
- Recomendatario

- Pagare.

Es un titulo de crédito abstracto que contiene una Promesa de pagar una suma determinada de dinero Formulada por una persona llamada suscriptor en favor de otra llamada beneficiario.

Acciones  
Procesales  
derivados  
de los títu-  
los de Cré-  
dito.

Acción cambiaria.

Es el derecho que tiene el tenedor de un título de crédito para exigir el valor del mismo a los obligados a pagarlo.

- Casos en los que se ejerce la acción cambiaria.

- Por falta de aceptación o aceptación parcial.
- Por falta de pago o pago parcial.
- Por quiebra del girado o aceptante.

- Clases o modalidades de la acción cambiaria.

Acción cambiaria en vía de regreso

Es la que ejerce en contra de cualquier obligado: aceptante, avalista, endosantes y girador.

Acción cambiaria directa.

Es la que ejerce contra el aceptante y sus avalistas.

Acción cambiaria de repetición.

Acción de ulterior regreso o de reembolso es una mera forma o modalidad de la más genérica acción de regreso.

Excepciones oponibles  
contra acción derivada  
de título de crédito.

Excepción. Es la palabra que es  
la facultad procesal comprendida  
en el derecho de contradicción  
en el juicio que corresponde al  
demandado, de pedir a los órganos  
jurisdiccionales declaren cierta la exis-  
tencia de un hecho jurídico.

Acciones  
procesales  
derivadas  
de los títu-  
los de crédito.

Excepciones propias  
e impropias.

Excepciones  
propias.

Aquella en que se nece-  
sita la alegación por el  
demandado de los hechos  
en que los funda para que  
produzca el efecto de  
tener por extinguida la  
acción.

Excepciones  
impropias.

Se apoyan en hechos  
que por sí mismos ex-  
cluyen la acción.

- Clases de competencias

- Competencia por materia
- Competencia por territorio
- Competencia en razón de grado



Acciones  
Procesales  
derivados  
de los títu-  
los de cré-  
dito.

Fase procesal  
y  
pruebas para  
acreditarse.

Prueba. Es un hecho supuestamente Verdadero que se presume sirve de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho y que toda prueba comprende al menos dos hechos.

Prueba documental  
en particular

Todo documento escriturario, público o privado, útil como medio probatorio documental en juicio.

Clasificación de  
los documentos.

Los Primeros

Serán aquellos emitidos por autoridades, servidores o funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.

Serán Privados

Aquellos que hacen constar un hecho que no reúne en su exteriorización mediante letra o signo para documento público.